

PROCESADO



Alcaldía de Medellín
MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN 6B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2-42255-21
Ficha del DAGRD: 88608
Normatividad: Art. 27 Nral. 5 de la Ley 1801 de 2016.
Dirección del inmueble: Carrera 73 #95-79
Ocupantes: Indeterminados Emilse Rivera

ORDEN DE POLICÍA No. 77

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECOMIENDA LA REPARACIÓN DE UN INMUEBLE.

LA INSPECTORA 6B DE POLICÍA URBANA PRIMERA CATEGORÍA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, artículo 1, 6 numerales 1 y 4; artículo 8 numeral 1, y 150 ibídem y la Ley 1523 de 2012, y con base en las siguientes

HECHOS

1. En noviembre 04 de 2021, se allegó al despacho Ficha Técnica No. 88608, suscrita por el funcionario que atendió la visita, en la que el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres **DAGRD**, en la que figura como solicitante el señor **JORGE VALENCIA**, quien reside en la **Carrera 73 #95-79 tercer piso**.
2. En la precitada ficha 88608, se realiza la siguiente descripción del evento:

"Coordenadas geográficas:

Longitud: -75,57638

Latitud: 6,29202

INFORME TECNICO N° 88608

El presente informe tiene por objetivo caracterizar y evaluar las posibles condiciones de riesgo, encontradas en la visita de inspección por riesgo, al inmueble con dirección **Carrera 73 #95-79 tercer piso**. La descripción se realiza a partir del diagnóstico del escenario de riesgo con sus posibles causas y los impactos esperados sobre los elementos expuestos, junto a las recomendaciones de intervención con sus respectivos autores responsables.



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4370024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

CARACTERIZACION DEL ESCENARIO DE RIESGO:

- **Fenómeno:** Estructural
- **Tipología del fenómeno:** Adiciones

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

Visita del informe 88608, en el cual se describe la problemática como:

"... se realiza inspección por riesgo en el sitio con nomenclatura Carrera 73 # 95-79 tercer piso que corresponde a edificaciones de 4 niveles, de uso mixto (residencial-comercial) con muros de carga en mampostería como sistema estructural y cubierta en teja de fibrocemento soportada por estructura metálica.

Durante la inspección se observa:

- Se intenta llamar al señor Jorge Valencia, pero las llamadas no son contestadas. Se llega hasta el lugar y se habla con el inquilino del primer nivel, donde funciona una tienda. Se inspecciona el primer nivel, donde se observa una pequeña fisura en losa de entrepiso, en la parte posterior de la tienda.
- Se ingresa a la vivienda del segundo nivel, la cual se encuentra deshabitada y no se observa ninguna afectación en la estructura de la vivienda.
- Posteriormente se ingresa a la vivienda del tercer nivel, propiedad de la señora Emilse Rivera, en esta vivienda tampoco se observan afectaciones lesiones estructurales.
- La señora Emilse, manifiesta que ella realizó adición en altura, sin permiso del señor Jorge Valencia. La adición en altura corresponde a tres unidades habitacionales en el cuarto nivel livianas y cubiertas en teja de fibrocemento soportada por estructura metálica. Se ingresa a las 3 unidades habitacionales y no se observan lesiones en la estructura ni en losa de contra piso.

Después de realizada la observación, se concluye que la estructura no presenta lesiones o afectaciones que condicionen su estabilidad, sin embargo al realizar una adición de altura aunque sea con divisiones livianas hace que la edificación requiera de un sistema de resistencia sísmica que sea adecuado para las nuevas condiciones, por esta razón se recomienda a los propietarios de la adición en altura, realizar un análisis estructural y estudio de vulnerabilidad sísmica en la edificación, realizado por un ingeniero estructural. Este estudio debe determinar si la edificación está en condiciones de soportar las nuevas solicitaciones impuestas por la edificación y así mismo contemplar las propuestas de intervención necesarias para realizar dicho reforzamiento con el fin de brindar seguridad ante un evento de origen sísmico"



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12.
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

POSIBLES IMPACTOS:

- **En bienes particulares:** Afectación en la edificación por las nuevas condiciones de carga.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones dadas en el presente informe u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo podrían aumentar y comprometer los elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se acara que las recomendaciones están fundamentadas durante la inspección: que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan al alcance de esta inspección.

RECOMENDACIONES:

A los propietarios, poseedores o tenedores, residentes, empleados y/o personas indeterminadas del inmueble ubicado en la **Carrera 73 # 95-79 tercer piso** de esta ciudad, se le recomienda:

1. Para su conocimiento, se le reiteran las recomendaciones establecidas en el informe técnico 88608 del DAGRD.
2. Se recomienda a los propietarios de la adición en altura realizar un análisis estructural y estudio de vulnerabilidad sísmica en la edificación, realizado por un ingeniero estructural. Este estudio debe determinar si la edificación está en condiciones de solicitar las nuevas solicitudes impuestas por la adición en altura realizada o si por el contrario se debe realizar un proceso de reforzamiento de la estructura de la edificación y así mismo contemplar las propuestas de intervención necesarias para realizar dicho reforzamiento esto con el fin de brindar seguridad ante un evento de origen sísmico.
3. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, realizadas por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría de un ingeniero civil.
4. Tener en cuenta que para realizar procesos constructivos se debe solicitar las licencias de construcción.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 68
Calle 90 N° 78ª - 12.
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellin - Colombia





Alcaldía de Medellín

y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

Así mismo, la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 2: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, **actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección**, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Analizadas las diligencias y con las pruebas obrantes, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana ley 1801/2016 que en su artículo 150 señala la Orden de Policía como:

"Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12.
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30/ 1:30 - 5:30
Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Que la Ley 1801 de 2016 señala en su Artículo 202: "**Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Que las facultades del señor Alcalde es para la casos extraordinarios y que amenacen a la población y no a parte de ella, pero no puede el legislador dejar sin protección a las personas que corran riesgos frente a estos casos, por eso es menester traer a colación los principios del derecho constitucional y policivo, y más cuando la recomendación es una evacuación temporal.

La figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función de policía y no solo para imponer medidas correctivas. Consecuente con lo anterior, a través de este pronunciamiento se ordenará a los propietarios, y/o residentes, y/o trabajadores, y/o empleados, y/o personas indeterminadas del inmueble ubicado en la **Carrera 73 # 95-79 tercer piso**, la **REALIZACIÓN DE ARREGLOS PERTINENTES** y que lleven a cabo las intervenciones recomendadas en la ficha técnica N° 88608.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **LA INSPECTORA SÉIS B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICÍA # 77** de 2022

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los propietarios, poseedores o tenedores, residentes, empleados y/o personas indeterminadas del inmueble ubicado en la **Carrera 73 # 95-79 tercer piso** de esta ciudad, realizar las recomendaciones dadas por el



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76* - 12.
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

DAGRD en la ficha técnica N° 88608 expedida por el DAGRD, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente orden de policía.

SEGUNDO: ORDENAR a los propietarios, poseedores o tenedores, residentes, empleados y/o personas indeterminadas del inmueble ubicado en la **Carrera 73 # 95-79 tercer piso** de esta ciudad, **proceder, de manera inmediata y en un término prudencial a partir de la notificación del presente acto administrativo,**

1. "(...) Para su conocimiento, se le reiteran las recomendaciones establecidas en el informe técnico 88608 del DAGRD y se le informa dado que se realizó una revista al mismo incidente atendido previamente.
2. Se recomienda a los propietarios de la adición en altura realizar un análisis estructural y estudio de vulnerabilidad sísmica en la edificación, realizado por un ingeniero estructural. Este estudio debe determinar si la edificación está en condiciones de solicitar las nuevas solicitudes impuestas por la adición en altura realizada o si por el contrario se debe realizar un proceso de reforzamiento de la estructura de la edificación y así mismo contemplar las propuestas de intervención necesarias para realizar dicho reforzamiento esto con el fin de brindar seguridad ante un evento de origen sísmico.
3. Este estudio y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, realizadas por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría de un ingeniero civil.
4. Tener en cuenta que para realizar procesos constructivos se debe solicitar las licencias de construcción."

Lo anterior, atendiendo a lo recomendado en la ficha técnica N° 88608 expedida por el **DAGRD**, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma, teniendo en cuenta de contratar personal idóneo y calificado, con el fin de implementar los procesos constructivos adecuadamente y garantizar el cumplimiento de la normatividad establecida y **cumpliendo con los permisos necesarios para ello,** expedido por una Curaduría Urbana de la Ciudad.

TERCERO: Una vez advertidos del peligro y notificadas las partes del **arreglo de los inmuebles**, este Despacho cumple con su labor preventiva y por ende se exonera al Municipio de Medellín de cualquier responsabilidad (daños físicos que sufran las personas, así como los daños materiales que sufran los inmuebles), toda vez que se hicieron todos los trámites correspondientes para hacerle saber del riesgo que se tiene el continuar habitando y ocupando los referidos inmuebles.

CUARTO: Enterar a los propietarios y demás ocupantes de los inmuebles referenciados en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de las consecuencias del desacato a la medida.

QUINTO: Hacer saber a los propietarios y demás ocupantes de los inmuebles referenciados en acápite primero de la presente Orden de Policía, que en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: "Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto



www.medeillin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12.
Barrío Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7.30 am - 12.30 / 1.30 - 5.30
Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad."

SEXTO: Contra la presente providencia **no procede** recurso alguno por tratarse de una Orden de Policía de inmediato cumplimiento y que tiene por objeto salvaguardar la vida y seguridad de los residentes de los inmuebles antes descritos y los peatones que circulan por el lugar.

SEPTIMO: Enviar copia de la presente Orden de Policía al DAGRD para los fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BEATRIZ ELENA CHAVARRÍA MUÑOZ
Inspectora 6B


MARIA ISABEL GÓMEZ RIVAS
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL

ORDEN DE POLICÍA N° 77 del 18 de **abril** de 2022

El día ____ de _____ de 2022, siendo las _____, se notifica al señor (a):
_____ identificado (a) con C.C. N° _____, de la Orden de
Policía que antecede. Contra la presente no procede recurso alguno. Se entrega
copia íntegra de la Orden de Policía.

FIRMA

NOTIFICÓ: _____



www.medellin.gov.co

Inspección de Policía 6B
Calle 90 N° 76ª - 12,
Barrio Robledo Kennedy
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 4375210 - 4375024
Lunes a Jueves: 7:30 am - 12:30 / 1:30 - 5:30
Medellín - Colombia



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second section of faint, illegible text in the middle of the page.

Third section of faint, illegible text, appearing as a list or series of points.

Fourth section of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer.